

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2021 00306 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Lesly Dayana Jaramillo Betancur y otros
Accionado	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA-

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 25 de febrero de 2022 se admitió la demanda de reparación directa presentada por Lesly Dayana Jaramillo Betancur y otros, en contra del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, por los perjuicios causados por las supuestas omisiones del Instituto respecto de la vigilancia y control de la comercialización de las prótesis mamarias de la marca Allergan (Doc. No. 13, expediente digital).

El INVIMA contestó la demanda en oportunidad. El 27 de julio de 2022 se corrió traslado del escrito de excepciones. La parte demandante permaneció en silencio (Docs. Nos. 20, 33, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según acta 124-2021 del 24 de agosto de 2021 de la Procuraduría 6 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 4, págs. 12 a 17, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de caducidad es una excepción perentoria y se resolverá al momento de proferir sentencia. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **15 de agosto de 2023** a las **11:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: kamilaniето@hotmail.com;

Parte demandada:

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-:

notificaciones_judiciales@invima.gov.co; jcaballerob@invima.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada María Margarita Jaramillo Pineda, como apoderada del **INVIMA** (Jefe Oficina Asesora Jurídica – Resolución No. 2021046294 del 15 de octubre de 2021). (Doc. No. 21, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **20 DE JUNIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0506637020ac10f6ab62a3dd5b54d2acbd1c6f1318ade8c614b4eba20e6f41**

Documento generado en 16/06/2023 12:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>